

Constancia secretarial: Manizales, 16 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 06 de diciembre de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, letra LC-2111 2071884 por valor de \$10.000.000, sin número por valor de \$6.000.000, letra LC-2111 2594500 por valor de \$4.000.000, letra LC-2111 1008649 por valor de \$3.000.000, solicitud medidas.

Sírvase proveer



ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ
CITADOR GRADO III

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por MARIA OLGA VÉLEZ frente a la señora ZORAIDA CARDONA identificada con C.C. No.30.285.838, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documentos base de ejecución fueron allegadas las siguientes letras de cambio:

Nº. LETRA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
LC-2111 2071884	\$10.000.000	15 de diciembre de 2020
Sin número	\$6.000.000	15 de enero de 2021
LC-2111 2594500	\$4.000.000	02 de marzo de 2021
LC- 2111 1008649	\$3.000.000	20 de mayo de 2021

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título

valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora MARIA OLGA VÉLEZ frente a la señora ZORAIDA CARDONA identificada con C.C. No.30.285.838, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC-2111 2071884:

a.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2020.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de diciembre 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en la letra de cambio sin número:

a.- La suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) con fecha de vencimiento 15 de enero de 2021.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en la letra de cambio LC-2111 2594500:

a.- La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) con fecha de vencimiento 02 de marzo de 2021.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 03 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en la letra de cambio LC- 2111 1008649:

a.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2021.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 21 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. GERMÁN CARDONA ÁLVAREZ portador de la T.P. No. 43.582 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4200b7e7cc993c0d97110850e019bc937d5c0e153894688e7e60486c75a29796**

Documento generado en 02/02/2024 07:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>